

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FDI N° 044/2018

La Paz, 25 de mayo de 2018

VISTOS:

Informe Técnico DI/DTP/INF/013-2018, Financiero INF/FDI/DAF/AP/001-2018, Informe Legal INF/FDI/DJ/044-2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 405, Numeral 5 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 406 Parágrafo I dispone que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tutela del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el precitado Decreto Supremo establece en el artículo 3, que el FDI tiene la finalidad de gestionar, financiar, fiscalizar la ejecución de programas y proyectos productivos de desarrollo productivo de los pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas. Concordante con lo previsto en el artículo 4 que establece los modelos de gestión, a través de los cuales implementará sus actividades el FDI.

Que el Decreto Supremo N° 2493, en el artículo 8 establece entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas; Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos; Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos.

Que el Decreto Supremo N° 3186 de 17 de mayo de 2017 autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos para la ejecución de programas y proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes, precisando en el artículo 2, los siguientes tipos de programas y/o proyectos: Productivos, Riego, Puentes y; Maquinaria y equipo para producción.



Que el Decreto Supremo N° 3186, artículo 4, establece que en el marco de ese Decreto Supremo los programas y proyectos, serán evaluados y aprobados mediante Resolución Administrativa emitida por el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, de acuerdo a reglamentación específica que será aprobada mediante resolución expresa de la entidad.

Que el Decreto Supremo N° 3250 de 12 de julio de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 3186, estableciendo el procedimiento para la transferencia de bienes productivos, incluyendo la infraestructura productiva, como parte de las transferencias público – privadas.

Que mediante Resolución Administrativa N° 030 de 23 de mayo de 2017, el FDI aprueba el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, estableciendo en su artículo 16 que podrá ser modificado, previa emisión de los informes técnico, financiero y legal que justifiquen las modificaciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 150 de 15 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se Aprueba el "Reglamento de aprobación de Programas o Proyectos en el marco del Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015", estableciendo en su Disposición Transitoria Segunda, que el Fondo de Desarrollo Indígena elaborará y aprobará mediante Resolución Administrativa el "Reglamento de Evaluación de Programas y Proyectos a ser financiados por el FDI"

Que existiendo la necesidad de actualizar el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y Proyectos que financia el FDI, y considerando las disposiciones emitidas por el MDRyT, se considera viable y oportuno emitir un nuevo Reglamento que establezca las condiciones, técnicas y legales a ser aplicadas en el FDI, en el procedimiento de evaluación y aprobación.

Que el presente acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico DI/DTP/INF/013-2018, de 24 de mayo de 2018, Informe Financiero INF/FDI/DAF/AP/001-2018 de fecha 25 de mayo de 2018 y Legal INF/FDI/DJ/044-2018 de 25 de mayo de 2018; y forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa en el marco de lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:



El Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena - F.D.I. designado mediante Resolución Suprema N° 21229 de 17 de mayo de 2017, en mérito a las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015 y el Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017 y disposiciones conexas.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena", en sus Dos (II) Títulos, Veintiún (21) Artículos y Dos (2) Disposiciones Finales, así como los correspondientes Anexos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 030 de 23 de mayo de 2017, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Aprobación de Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Departamentos Técnico de Proyectos, Administrativo y Financiero; y Jurídico del Fondo de Desarrollo Indígena, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Bruno Yn
Lic. Msc. Braulio Yucra Durante
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA
MDRyT

Justina Robles
RESPONSABLE EN ANÁLISIS
Y GESTIÓN JURÍDICA
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA - FDI

Beatriz Choque Alejandro
Abog. Beatriz Choque Alejandro
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
MCA/156 - CONALAB 207/2013-353289 RCAA
FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA - FDI

BCH/JR/GOR/OCMWAA
Adjunto Informes
c.c. archivo

APROBADO MEDIANTE R.A. FDI 044/2018

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS A SER FINANCIADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).-

El presente Reglamento tiene como objeto establecer parámetros y procedimientos para la evaluación y aprobación de programas y/o proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas, a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) que serán ejecutados por Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), Gobiernos de Autonomías Indígena Originario Campesinas (GAIOC), el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) o entidad especializada del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 9 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, "Ley de Administración y Control Gubernamentales".
- c) Ley N° 004 de 29 de marzo de 2010, "Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- d) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Andrés Ibáñez".
- e) Ley N° 2878 de 8 de Octubre de 2004, "Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal".
- f) Decreto Supremo N° 2493 de 26 de agosto de 2015, de creación del Fondo de Desarrollo Indígena.
- g) Decreto Supremo N° 3186 de 17 Mayo de 2017, que autoriza al FDI transferir recursos para la ejecución de programas y/o proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.
- h) Decreto Supremo N° 3250 de 12 de julio de 2017, que modifica el D.S. 3186 y establece el procedimiento para la transferencia
- i) Resolución Ministerial N° 115 de 12 de Mayo de 2015, que aprueba el Reglamento Básico de Pre inversión.
- j) Resolución Ministerial N° 150 de 15 de mayo de 2018, emitida por el MDRyT

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).-

El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las áreas organizacionales y servidores públicos del FDI, que participan en el proceso de evaluación y aprobación de programas y proyectos a ser financiados por el FDI.

ARTICULO 4. (SIGLAS Y DEFINICIONES).-

Para la aplicación del presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes siglas y definiciones:

ITCP: Informe Técnico de Condiciones Previas

EDTP: Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión

FDI: Fondo de Desarrollo Indígena

FPS: Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

GAM: Gobiernos Autónomos Municipales

GAIOC: Gobiernos de Autonomías Indígena Originario Campesinas

MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva

MDRyT: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

MMAyA: Ministerio de Medio Ambiente y Agua

CAPITULO II

BENEFICIARIOS, TIPOS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, TECHOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 5. (BENEFICIARIOS Y COBERTURA).-

La cobertura territorial de los proyectos, abarca los municipios y autonomías indígena originario campesinas, que se hallan distribuidos en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 6. (COMUNIDADES Y FAMILIAS IMPEDIDAS DE SER BENEFICIARIAS DE PROYECTOS DEL FDI).-La población beneficiaria de los programas y/o proyectos que serán financiados por el FDI, está constituida por familias de pequeños productores de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, establecidos en jurisdicciones municipales y de las autonomías indígena originario campesinas, que se hallan en diferentes grados de pobreza, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

- a) Comunidades que recibieron financiamiento del ex FDPIOYCC
- b) Beneficiarios pertenecientes a comunidades que ya recibieron financiamiento directo del Fondo de Desarrollo Indígena. (Los puentes se considera beneficio indirecto

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

cuando está fue para varias comunidades, mientras si fuese como única comunidad; se le considerará beneficio directo)

- c) Comunidades con proyectos observados en su ejecución.
- d) Comunidades que se beneficien con proyectos del MDRyT, MMAyA y otros Ministerios, cuando se duplique el financiamiento y no sean complementarios.
- e) Comunidades que se encuentren en conflicto de límites.
- f) Comunidades que se encuentren en conflictos sociales, legales y falta de consenso, que pongan en riesgo la ejecución del programa o proyecto.

ARTÍCULO 7. (TECHOS PRESUPUESTARIOS).-

- I. Para el financiamiento de los programas y/o proyectos establecidos en el presente Reglamento, el FDI asignará recursos por municipio en todo el territorio nacional con los siguientes techos presupuestarios:
 - a) Hasta cuatro (4) millones de bolivianos a municipios que cuenten con 5 concejales
 - b) Hasta cinco y medio (5,5) millones de bolivianos a municipios que cuenten con 7 concejales
 - c) Hasta siete (7) millones de bolivianos a municipios que cuenten con 9 u 11 concejales
- II. Con los techos presupuestarios indicados, en un municipio se podrán ejecutar uno o más programas y/o proyectos, evitando la excesiva fragmentación que pondría en riesgo el impacto de la inversión.
- III. Los techos presupuestarios establecidos en el parágrafo I, podrán ser ajustados en función a los ingresos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que recibe el FDI, de acuerdo a normativa vigente.
- IV. En caso de proyectos estratégicos, especiales, prioritarios, o en los que sean solicitados directamente por los beneficiarios al FDI; el monto de financiamiento no estará sujeto a lo establecido en el parágrafo I del presente artículo, el cual será determinado de acuerdo a una evaluación técnica - financiera del FDI.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

CAPITULO I

TIPOLOGÍA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, MODALIDADES DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 8. (TIPOS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS A SER FINANCIADOS).-

- a) Productivos:

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

- Agrícolas
 - Producción Agroecológica, ecológica y orgánica
 - Pecuarios
 - Piscicultura
 - Apicultura
 - Manejo integral y sustentable de bosques
 - Manejo en sistemas agroforestales y silvopastoriles
 - Aprovechamiento sustentable de la biodiversidad
 - Infraestructura y equipamiento de transformación en apoyo a la cadena de valor
 - Otros, previa evaluación técnica que determine que el proyecto contribuyen a mejorar el desarrollo productivo.
- b) Riegos:
- Microriego
 - Riego
 - Atajados
 - Presas
- c) Puentes:
- Puentes vehiculares en general
 - Puentes alcantarilla
 - Puentes peatonales (en lugares inaccesibles sin vertebración caminera)
- d) Maquinaria y equipo para la producción
- De conformidad a los lineamientos emitidos por el FDI.

ARTICULO 9. (MODALIDADES DE EJECUCIÓN Y CONTRAPARTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS).-

I. De acuerdo al tipo de proyecto, se considerarán Ejecutores de los Programas y/o Proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena, los siguientes:

- a) FDI
- b) FPS
- c) GAMs
- d) GAIOCs
- e) Otras Entidades Especializadas Públicas

II. Se podrán establecer contrapartes locales de financiamiento en inversión fija y capital de trabajo respecto al total de la inversión, quedando los mismos determinados de acuerdo a la disponibilidad de recursos del GAM o GAIOC, correspondiente; así como por los Beneficiarios. En el caso de que existan contrapartes, se considerará lo siguiente:

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

1. Ejecución mediante Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino:

a) Contraparte de GAMs/GAIOCs:

i. Contraparte en efectivo de acuerdo al proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento.

Cuando la contraparte sea en efectivo; y el monto contratado sea menor al financiamiento inicialmente previsto, la disminución de costos se atribuirá de manera proporcional, considerando los porcentajes establecidos en la estructura de financiamiento y el Convenio suscrito.

ii. Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción y otros que contribuyan a la ejecución efectiva del proyecto.

b) Contraparte de los beneficiarios:

i. Contraparte en efectivo de acuerdo al proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento.

ii. Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción, insumos y materiales biológicos, y otros que contribuyan a la ejecución efectiva del proyecto.

2. Ejecución mediante el FPS u otras Entidades Públicas Especializadas con contraparte del GAM/GAIOC y beneficiarios

a) Con contraparte del GAM o GAIOC.-

i. Contraparte en efectivo de acuerdo al proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento que se suscriba entre Entidad Pública Especializada en su calidad de ejecutora – FDI y GAM o GAIOC, según corresponda.

ii. Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción y otros que contribuyan a la ejecución efectiva del proyecto.

b) Con contraparte de los beneficiarios:

i. Contraparte en efectivo de acuerdo al proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

- ii. Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción, y otros que contribuyan a la ejecución efectiva del proyecto.
3. Ejecución mediante FPS o Entidades Públicas Especializadas sin contraparte del GAMs/GAIOCs. En esta modalidad, los beneficiarios pueden realizar contrapartes de acuerdo a su disponibilidad, para lo cual se considerará lo siguiente:
- i. Contraparte en efectivo de acuerdo al proyecto y en conformidad al convenio de financiamiento entre el FDI y Entidad Especializada, en su calidad de Entidad Ejecutora.
 - ii. Contraparte en especie, consiste en el aporte y/o contribución, con mano de obra, terreno, materiales locales de construcción, insumos y materiales biológicos,
- III. Las contrapartes locales de financiamiento en inversión fija y capital de trabajo no tendrán porcentajes pre-establecidos respecto al total de la inversión, quedando los mismos determinados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la entidad proponente y/o de los beneficiarios de los programas y/o proyectos y otros que contribuyan a la ejecución efectiva del proyecto.
- ARTÍCULO 10. (GASTOS ELEGIBLES).-**
- I. Se considerará objeto de gasto elegible para el financiamiento del FDI en la ejecución de un programa o proyecto:
 - a) Gastos de inversión fija y capital de trabajo destinando como mínimo el 94% del total del financiamiento.
 - b) En inversión diferida únicamente será elegible el gasto de supervisión destinando como máximo el 6% del total del financiamiento, o del total de inversión fija más capital de trabajo.
 - II. En inversión diferida el GAM/GAIOC obligatoriamente se asignará recursos para gastos de capacitación y/o asistencia técnica, fiscalización y auditoría externa, y según corresponda para gastos de gerenciamiento del programa o proyecto.
 - III. En caso de ejecución mediante Entidad Pública Especializada, la inversión diferida; fiscalización, gerenciamiento, asistencia técnica, gerenciamiento y auditoría externa, estará sujeto una evaluación previa del financiador y el ejecutor.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

ARTÍCULO 11. (ELABORACION DE ESTUDIOS DE DISEÑO TECNICO DE PREINVERSION).-

- I. Los Estudios de Diseño Técnico de Pre Inversión (EDTP) de los programas y/o proyectos deberán ser elaborados en los formatos establecidos en Anexo, considerando lo siguiente:
 - a) Los EDTP de los programas y/o proyectos productivos, incluidos los proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria y equipos para producción, deberán ser elaborados en los formatos del FDI
 - b) Los EDTP de los programas y/o proyectos de riego, serán elaborados en los formatos del Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
 - c) Los EDTP de los programas y/o proyectos de puentes serán elaborados de acuerdo a los contenidos referenciales establecidos en el Reglamento Básico de Pre inversión vigente.
- II. El Fondo de Desarrollo Indígena, no financia Pre Inversión, ésta debe ser asumida por el GAM, GAIOC y/o los Beneficiarios.

CAPITULO II **PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS**

ARTÍCULO 12. (PRESENTACIÓN).-

- I. Los EDTP de los programas y/o proyectos deberán ser presentados adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Carta de presentación con solicitud de financiamiento dirigida a la MAE del FDI, firmada por el representante de la entidad proponente.
 - b) Documento del EDTP, en formato físico, digital y editable.
 - c) Acta de Consenso de priorización del programa o proyecto firmada por la (s) organización (es) de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y/o afrobolivianas de la jurisdicción municipal o de la autonomía indígena originario campesina, según corresponda.
- II. La recepción de los EDTP de los programas y/o proyectos será realizada por el FDI en acto público, en cada departamento del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III. Los programas o proyectos productivos a ser presentados por los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales, Afrobolivianas, en el marco del Decreto Supremo N° 2493, se cumplirá con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 150 de 15 de mayo de 2018, emitida por el MDRyT.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

IV. Los programas o proyectos de infraestructura a ser ejecutados en el marco del parágrafo III del artículo 2 del D.S. 3186, se iniciarán con la presentación de la solicitud del representante de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales, Afrobolivianas, de la jurisdicción del GAM o GAIOC correspondiente, adjuntando los requisitos previstos en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 13. (EVALUACIÓN TECNICA).-

El Departamento Técnico de Proyectos del FDI realizará la evaluación técnica de los EDTP de los programas y/o proyectos, de acuerdo al siguiente procedimiento, pudiendo requerir asistencia técnica a entidades públicas especializadas para tal efecto:

- a) Verificación del cumplimiento de los siguientes criterios generales de elegibilidad: i. Que el EDTP corresponda a uno de los tipos de programas y/o proyectos establecidos en el presente Reglamento; ii. Que el EDTP esté elaborado en el formato correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento; iii. Que la población beneficiaria del programa o proyecto esté constituida por familias de pequeños productores de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y/o afrobolivianas; iv. Que el o los programas y/o proyectos no sobrepase(n) los techos presupuestarios definidos en el presente Reglamento.
- b) Análisis de la sostenibilidad técnica, económica, social, ambiental y organizativo institucional del programa o proyecto, con recomendaciones de ajuste y/o complementaciones, si corresponde.
- c) Verificación en campo de los aspectos técnicos, sociales, ambientales y de riesgos.
- d) Revisión del EDTP ajustado y/o complementado, de manera participativa con la entidad proponente.

ARTÍCULO 14. (INFORME DE EVALUACION TECNICA).-

I. Una vez realizada la evaluación técnica de los EDTP de los programas y/o proyectos, el Departamento Técnico de Proyectos del FDI, emitirá el informe de evaluación técnica con la siguiente información:

- a) Cumplimiento de criterios generales de elegibilidad.
- b) Resultados y metas esperados del programa o proyecto.
- c) Valoración de la sostenibilidad técnica, económica, social, ambiental y organizativa institucional del programa o proyecto.
- d) Detalle de la estructura de los costos de inversión y fuente de financiamiento.
- e) Determinación de la inversión de dominio público y de la inversión destinada a transferencias público-privadas en especie a personas y/o a organizaciones sin fines de lucro.
- f) Recomendación de aprobación o rechazo del programa o proyecto.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

- II. En caso de rechazo o de ajuste del programa o proyecto, el DTP devolverá la documentación a la entidad proponente.

ARTÍCULO 15. (INFORME FINANCIERO).-

Una vez emitido el informe de evaluación técnica del programa o proyecto con recomendación de aprobación, el Departamento Administrativo Financiero del FDI emite un informe en el que certifica la existencia de presupuesto y recomienda el financiamiento del mismo.

ARTÍCULO 16. (INFORME LEGAL).-

- I. Emitido el informe de evaluación técnica y el informe financiero, el Departamento Jurídico del FDI, emitirá el informe legal, analizando el procedimiento y normativa aplicable.
- II. En los programas o proyectos productivos presentados por los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales, Afrobolivianas, en el marco del Decreto Supremo N° 2493, una vez emitidos todos los Informes de respaldo se remitirá al MDRyT, para continuar con el trámite para su aprobación, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 150 de 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 17. (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE APROBACION).-

Elaborados los informes de Evaluación Técnica, Financiero y Legal correspondientes y sobre la base de sus recomendaciones, el Departamento Jurídico del Fondo de Desarrollo Indígena, elaborará la Resolución de Aprobación del Programa o Proyecto, para su posterior suscripción por el Director General Ejecutivo del FDI.

ARTÍCULO 18. (SUSCRIPCION DEL CONVENIO).-

- I. Con la emisión de la Resolución de Aprobación del Programa o Proyecto respectivo, se suscribirá el Convenio de Financiamiento entre el FDI y la Entidad Ejecutora correspondiente.
- II. En el caso de los programas o proyectos productivos presentados por los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales, Afrobolivianas, en el marco del Decreto Supremo N° 2493, el Director General Ejecutivo del FDI podrá suscribir Convenios Interinstitucionales con las Entidades Ejecutoras o Entidades Especializadas de carácter público o podrá ejecutar de manera directa.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

CAPITULO III MODIFICACIONES Y/O AJUSTES AL PROGRAMA O PROYECTO

ARTÍCULO 19. (PROCEDENCIA).-

- I. Las modificaciones o ajustes al proyecto, sólo serán procedentes cuando mejoren la funcionalidad de los programas y/o proyectos y que garanticen su buena ejecución.
- II. Las modificaciones deben ser sustentadas técnicamente, con los respaldos suficientes, que justifiquen que son imprescindibles para la ejecución y funcionamiento del proyecto; y no se consideren simples accesorios, que no incidan en la esencia misma del proyecto.

ARTÍCULO 20. (OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES).-

- I. Las modificaciones podrán presentarse en los siguientes momentos:
 - a) Antes del inicio de la licitación del proyecto: Esta modificación se la realizará con el fin de ajustar el proyecto, ya sea por actualización de precios unitarios o el rediseño del proyecto.
 - b) En el proceso de ejecución del proyecto: El Supervisor en el marco de sus funciones podrá plantear modificaciones al proyecto con el fin de mejorar la calidad del mismo, con aprobación de la Entidad Contratante a través del Fiscal. Estas Modificaciones podrán realizarse mediante Contratos Modificatorios u Órdenes de Cambio por modificaciones de volúmenes y presupuesto, en el marco de lo previsto en el D.S. 0181.
- II. En los casos previstos en el parágrafo anterior, el FDI emitirá Informes de NO OBJECIÓN, cuando la modificación no afecte las condiciones del Convenio y las mismas se refieran a ajustes técnicos.
- III. En caso de que las modificaciones afecten a las condiciones establecidas en el Convenio se procederá al trámite de un Convenio Modificadorio, siempre y cuando no se modifique el objeto del proyecto, y se garantice que las mismas, aseguran el cumplimiento efectivo del proyecto.
- IV. Todas las modificaciones deben presentarse en vigencia del plazo de ejecución del convenio.

ARTÍCULO 21. (TIPOS DE MODIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU TRÁMITE).-

- I. Según el tipo de modificaciones planteada se podrá realizar el siguiente procedimiento
 - a) **Modificaciones o ajuste previo a la licitación**
 - i. La entidad solicitante remite una nota de "Solicitud de no objeción a la Modificación o Ajuste de Proyecto", firmado por la MAE.
 - ii. Se debe adjuntar el informe técnico de aprobación de obras en formatos establecidos por el FDI, con todos los respaldos técnicos correspondientes.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

- iii. El FDI emite Informe Técnico con recomendación de "No Objeción a la Modificación o Ajuste", caso contrario se debe emitir un informe de observaciones y remitir a la entidad solicitante.
- iv. La entidad solicitante debe corregir las observaciones.
- v. Una vez subsanadas las observaciones se emite el informe de "No objeción" y se remite mediante una nota a la entidad solicitante.

b) Modificación por Órdenes de Cambio

- i. La entidad solicitante remite una nota de "solicitud de no objeción a la orden de cambio".
- ii. Se debe adjuntar el informe técnico de aprobación del fiscal y de la Supervisión de obras en formatos establecidos por el FDI, con todos los respaldos técnicos correspondientes
- iii. El FDI emite Informe Técnico con recomendación de "NO OBJECIÓN" a la Orden de Cambio, caso contrario se debe emitir un informe de observaciones y remitir a la entidad solicitante.
- iv. La entidad solicitante debe corregir las observaciones y remitir nuevamente al FDI.
- v. Una vez subsanadas las observaciones se emite el informe de "No objeción", si corresponde.

c) Modificación por Órdenes de Cambio para ampliación

La entidad solicitante remite una nota, con fines de registro de información, adjuntando el informe técnico de aprobación del fiscal y de la supervisión y el documento legal que respalde la aprobación de la Orden de Cambio.

d) Modificación por Órdenes de Trabajo

La entidad solicitante remite una nota, con fines de registro de información, adjuntando el informe técnico de aprobación del fiscal y de la supervisión

e) Informes Técnicos de "no objeciones" para Contrato Modificatorio

- i. La entidad solicitante remite una nota de "solicitud de no objeción al contrato modificatorio", firmado por la MAE.
- ii. Se debe adjuntar el informe técnico de aprobación del fiscal y de la Supervisión de obras en formatos establecidos por el FDI, con todos los respaldos técnicos correspondientes
- iii. El FDI emite Informe Técnico con recomendación de "NO OBJECIÓN" al contrato modificatorio, caso contrario se debe emitir un informe de observaciones y remitir a la entidad solicitante.
- iv. La entidad solicitante debe corregir las observaciones.
- v. Una vez subsanada las observaciones se emite el informe de "No objeción" y se remite mediante una nota a la entidad solicitante.

f) Informe Técnico para Ampliación al plazo de ejecución del proyecto y Convenios Modificatorios

- i. El FDI un mes antes del vencimiento del plazo del proyecto, remite una nota notificación para que la entidad solicitante presente el trámite correspondiente, 15 días antes se emite nota reiterativa.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

- ii. La entidad solicitante remite una nota de "Solicitud de ampliación del plazo de ejecución de proyecto", firmado por la MAE.
 - iii. Se debe adjuntar el informe técnico, informe legal en formatos establecidos por el FDI, con todos los respaldos técnicos correspondientes, administrativos y legales.
 - iv. En caso de que la solicitud de ampliación de plazo, sea consecuencia de Orden de Cambio por ampliación de plazo debe contarse con el Informe Técnico del Supervisor y del fiscal de obra.
 - v. El FDI emite Informe Técnico, caso contrario se debe emitir un informe de observaciones y remitir a la entidad solicitante.
 - vi. La entidad solicitante debe corregir las observaciones y remitir nuevamente al FDI
 - vii. Una vez subsanado las observaciones se emite el informe de recomendación de la aprobación de ampliación de plazo.
 - viii. Luego se procede a la elaboración y firma del documento de Adenda en el Departamento Jurídico.
- II. Para el caso de Convenios Modificatorios, se seguirá el mismo procedimiento del parágrafo anterior, concluyendo el mismo con la elaboración del Convenio Modificatorio, previo análisis por el Departamento Jurídico del FDI.
- III. En el caso que las modificaciones del presente artículo, se refieran a aspectos presupuestarios, también se deberá adjuntar el Informe Financiero de la Entidad solicitante, para la emisión del Informe Financiero por parte del Departamento Administrativo Financiero del FDI; previamente a que el DTP apruebe la modificación solicitada, la cual no deberá afectar el 20% del presupuesto y las metas establecidas del proyecto.
- IV. El FDI podrá solicitar modificaciones y/o ajustes al proyecto, cuando determine que las mismas sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, para las cuales la entidad solicitante deberá elaborar la documentación suficiente de respaldo, considerando el análisis y los lineamientos realizados por el DTP.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (APROBACION).-

El presente Reglamento será aprobado mediante Resolución Administrativa expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena y entrará en vigencia desde el día hábil posterior a su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (MODIFICACIONES).-

El presente Reglamento podrá ser modificado, previa emisión de los informes técnicos y legales que justifiquen la necesidad de las modificaciones.

Compromiso y transparencia por nuestro pueblo

FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI)

Calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi

Teléfono: (591-2) 2128275 – Fax: 2128208

Portal web: www.fdi.gob.bo

La Paz - Bolivia